

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 2163 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Doc. 165215-2021, Exp. 119009-2021, de fecha 06 de setiembre del 2021, presentado por la empresa NEGOCIACIONES COMERCIALES ROJAS SRL, representado por Vicente Ricardo Chiuyari Díaz, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0046-2021-GPEyT, el INFORME Nº 0255 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0046-2021-GPEyT, argumentando que, habiendo quedado nula la papeleta de infracción Nº 006995, no podría sustentar mérito para emitir la Resolución de Multa Nº 0046-2021-GPEyT, y mucho menos establecerse una sanción pecuniaria de 20.00 % de la UIT, que en conformidad a la Resolución de Gerencia de Promoción económica y turismo Nº 0559-2021-MPH/GPEyT, respecto a nulidad se tiene como sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto administrativo es decir jurídicamente no existe y no puede ser válido para ningún efecto, por lo que antes expuesto procede se declare la nulidad de la Resolución de Multa Nº 0046-2021-GPEyT.

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0046-2021-GPEyT, de fecha 09 de febrero del 2021, que recae de la PIA Nº 006995, impuesta con fecha el 21 de enero del 2020, al establecimiento comercial ubicado en Av. Leandra Torres Nº 238-Huancayo, se sanciona con el 50% de la UIT. Por la infracción GPEYT.8 *“Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100 m²”*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, sobre el análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, que señala: *“si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas*



señaladas en la Ley 27444”; En ese sentido, conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, del TUO de la LPAG, Ley 27444, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0046-2021-GPEyT, de fecha 09 de febrero del 2021, notificado válidamente el 27 de agosto del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*”.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”, en ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0559-2021-MPH/GPEyT de fecha 12 de marzo del 2021, que resuelve en su artículo primero.- “*Declarar PROCEDENTE el descargo formulado por (...) en consecuencia ANULESE la papeleta de infracción N° 006995 de fecha 21 de enero del 2021, en ese sentido, lo solicitado recae en favor del recurrente.*”

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración incoado por la empresa NEGOCIACIONES COMERCIALES ROJAS SRL, representado por Vicente Ricardo Chiuyari Díaz, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0046-2021-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 006995 de fecha 21 de enero del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Municipalidad Provincial de Huancayo
Mog. Hugo Bustos Escobar Toscano
GERENTE